



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00432-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT No. 8000378008

DEMANDADA: DE LEÓN ARIZA DAISIS ESTHER, CC No. 32715427

INFORME SECRETARIAL – Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez a su Despacho, el presente proceso EJECUTIVO informándole que por error involuntario al momento de transcribir el auto de fecha 29 de abril de 2021, se colocó el número de pagaré incorrecto, auto que ordeno librar mandamiento y decretar el embargo en contra del demandado, por lo anterior, se tiene que la Dra. LAILETH ESTHER REDONDO GUTIERREZ, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, presenta memorial de fecha 14 de febrero de 2022 solicitando corrección del auto en mención.

Sírvase proveer,

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

Soledad, Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene pendiente por resolver la solicitud presentada por la Dra. LAILETH ESTHER REDONDO GUTIERREZ, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial de fecha 14 de febrero del presente año, en el cual indica que el **No. De pagaré es 725016010121618**

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, así como el auto en mención se tiene que, en efecto, por error involuntario en el auto calendarado 29 de abril de 2021, se indicó que el número de pagaré es **016016110000407**, como obligación, siendo el número de pagaré correcto **725016010121618**.

En consecuencia, se procederá a la corrección del auto calendarado del 29 de abril de 2021, librando el respectivo oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art. 286 del C.G.P que a tenor reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado del Despacho)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00432-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT No. 8000378008

DEMANDADA: DE LEÓN ARIZA DAISIS ESTHER, CC No. 32715427

Corrijase en la parte resolutive del mandamiento de pago el numeral 1, del auto calendado 29 de abril de 2021, el cual quedará así:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de la ejecutada DE LEÓN ARIZA DAISIS ESTHER, CC N.º 32.715.427 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT No. 800.037.800-8 por capital contenido en la Obligación Núm. **725016010121618** por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.888.876)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dad4b790bba53bc72bbbf803f5e28b10cc8a76e1ce7f04b77f0be117017b8f6**
Documento generado en 17/06/2022 02:10:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**